# SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

## ESCISIÓN DE EMPRESAS

**6088** *AUTO ELIA, S.A.U. (SOCIEDAD ESCINDIDA)*
*INMOBILIARIA COMPLUTUM LUXE SALES, S.L.U. (SOCIEDAD BENEFICIARIA)*
*GRUPO EMPRESARIAL ASIAN CAR ELECTRIC, S.L.U. (SOCIEDAD BENEFICIARIA*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la Isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante, RDL 5/2023), se hace público que con fecha 9 de noviembre de 2026, la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de AUTO ELIA, S.A.U, (Sociedad Escindida) acordó, por unanimidad aprobar la Escisión Parcial de una parte de su patrimonio constitutiva de una unidad económica autónoma en favor de las mercantiles INMOBILIARIA COMPLUTUM LUXE SALES, S.L.U y GRUPO EMPRESARIAL ASIAN CAR ELECTRIC, S.L.U, (Sociedades Beneficiarias preexistente), todo ello en los términos establecidos en el proyecto común de escisión parcial de las sociedades intervinientes formalizado el 30 de junio de 2026.

La escisión parcial implica el traspaso, en bloque por sucesión universal, de una parte del patrimonio de la Sociedad Escindida que se corresponde con las unidades económicas a las actividades de gestión, explotación, compraventa y arrendamiento de inmuebles, que conforma una unidad económica, en favor de las Sociedades Beneficiarias, quienes adquirirán, por sucesión universal, todos los bienes, derechos y obligaciones afectos al patrimonio segregado.

La escisión parcial no comportará la extinción de la sociedad escindida. Se hace constar que la escisión ha sido realizada al amparo de lo establecido en los artículos 9 y 71 del RDL 5/2023 y, de conformidad con el artículo 63 del mismo texto legal. Si bien, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2. del RDL 5/2023, se da cumplimiento al derecho de información de los trabajadores sobre la modificación estructural.

Se hace constar el derecho que asiste a los acreedores a obtener el texto íntegro de las decisiones adoptadas, el proyecto y balances de escisión. Los acreedores de cada una de las sociedades cuyos créditos hayan nacido con anterioridad a la fecha de publicación de este anuncio disponen del plazo de un mes para ejercitar las acciones prevista en los apartados 1º, 2º y 3º del art.13.1 del RDL 5/2023..

Alcalá de Henares, 11 de noviembre de 2026.- Administrador Único, Antonio Benito Sanz.

**ID: A260048669-1**

cve: BORME-C-2026-6088
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde